



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 30 de julio de 2013.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 3-P del 30 de 2013.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

"""""" No. 3-P.-----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de julio de dos mil trece.

CONSIDERANDO

- I. Que por mandato constitucional del artículo 182 número 12, le corresponde a este Tribunal, la atribución de autorizar a los abogados para ejercer de la función pública notarial.
- II. Que el artículo 145 de la Ley Orgánica Judicial establece que para obtener la autorización para el ejercicio de la función pública notarial, los abogados deberán someterse a un examen de suficiencia rendido ante una Comisión de la Corte Suprema de Justicia.
- III. Que Corresponde a la Corte Suprema de Justicia garantizar que los abogados autorizados para el ejercicio de la función pública del notariado, reúnan los requisitos de conocimiento y de honorabilidad suficiente para el desempeño de la misma, para lo que adoptará las medidas que estime convenientes; y,
- IV. Que actualmente no existe un instrumento jurídico que determine las reglas para la administración del examen de suficiencia; y, en consecuencia, es necesaria la emisión de las normas a las que se estarán sujetos los abogados aspirantes a obtener la referida autorización.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA LOS ABOGADOS ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA NOTARIAL.

OBJETO

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto desarrollar los requisitos y métodos necesarios para la realización del examen de suficiencia a rendir por los abogados, previo a ser autorizados para el ejercicio de la función notarial.

DENOMINACIONES

Art. 2.- En el contexto de este instructivo, las expresiones: Corte, Comisión, Miembros y Aspirantes, se refieren respectivamente a la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Abogacía y Notariado y miembros de la misma, y a los aspirantes que se someterán al examen de suficiencia para ser autorizados en el ejercicio de la función notarial.

EVALUACIÓN

Art. 3.- La evaluación a que se someterán los aspirantes comprenderá la realización de un examen, el cual será coordinado por la Comisión de Abogacía y Notariado, y los resultados se obtendrán mediante una calificación electrónica de lectura óptica de la papeleta de respuestas.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Art. 4.- El aspirante que quiera someterse al examen de suficiencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Salvadoreño o Centroamericano, siempre que en este último caso, cumpla con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Notariado;
- b) Ser Abogado autorizado; y,
- c) No estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio profesional.

CONTENIDO DEL EXAMEN

Art. 5.- El examen de suficiencia será escrito y versará sobre aspectos relacionados con la materia notarial y otros campos del derecho que tengan relación con dicha materia.

FECHA DEL EXAMEN Y CONVOCATORIA

Art. 6.- La Corte determinará, a propuesta de la Comisión de Abogacía y Notariado, la fecha específica para la realización del examen, la cual hará del conocimiento de la Secretaría General de esta Corte, para que realice la convocatoria, la cual se mandará a publicar en dos periódicos de circulación nacional, estableciéndose los requisitos y el periodo de inscripción.

Vencido el plazo de inscripción, no se recibirán solicitudes, debiendo esperar el aspirante hasta una nueva convocatoria.

SOPORTE ADMINISTRATIVO

Art. 7.- La Secretaría General de la Corte, será la encargada de administrar las actividades que conlleven la realización del examen de suficiencia, quien contará con los recursos administrativos y logísticos necesarios para la ejecución de dicha actividad.

SUPERVISIÓN

Art. 8.- La Corte Suprema de Justicia, a través de la Comisión de Abogacía y Notariado, supervisará el desarrollo general de las actividades en el marco de la realización del examen, con el objetivo de garantizar transparencia en la elaboración, logística y ejecución del mismo.

NOTA MÍNIMA

Art. 9.- La nota mínima requerida para la aprobación del examen de suficiencia será de seis.

ACTA DE RESULTADOS

Art. 10.- Del resultado del examen se levantará un acta, en donde se hará constar el nombre del aspirante, el lugar, la fecha, el resultado, nombre y firma de cada uno de los miembros de la comisión, la cual se entregará a la Secretaría General, para que en caso de quienes aprueben el examen, se elabore el respectivo acuerdo de autorización.

NOTIFICACIÓN

Art. 11.- Los aspirantes deberán notificarse del resultado en la Secretaría General, en un término de treinta días contados desde el día siguiente de la realización del examen, dejándose constancias de la misma en el expediente de cada uno de ellos.

RECURSOS

Art. 12.- El resultado del examen, no admitirá revisión ni recurso de cualquier naturaleza.

DEROGATORIA

Art. 13.- En virtud de tratarse de una evaluación de conocimientos académicos, Desde la entrada en vigencias del presente instructivo quedará derogado el acuerdo de Corte Plena número 208, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.

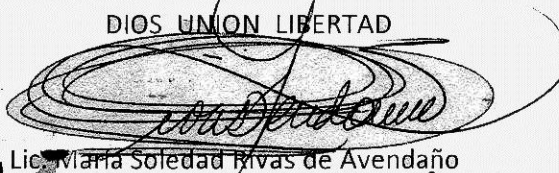
VIGENCIA

Art. 14.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de este acuerdo.-COMUNIQUESE.-

----J.S.PADILLA.----J.R.ARGUETA.----JUAN M.BOLAÑOS S.----RICARDO A.ZAMORA.----R.M.FORTIN H.----
RICARDO IGLESIAS.-----M.REGALADO.-----O.BON.F.-----S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS
MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-S.RIVAS AVENDAÑO.-----"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.



DIOS UNION LIBERTAD

Lic. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia.